ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2018.

ANTECEDENTES

I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en materia político-electoral", que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[2], así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.[3]

III El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[1] En lo sucesivo Constitución Federal.
[2] En lo sucesivo LGIPE.
[3] En adelante LGPP.

IV El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

V En sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG240/2016**, a través del cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del **Partido Alternativa Veracruzana.**

VI En sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG241/2016**, a través del cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del **Partido Cardenista.**

VII El 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII El 31 de julio de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG218/2017**, por el que se aprobó la integración eventual de las comisiones de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Fiscalización y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, quedando integradas las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, respectivamente, de la siguiente manera, por los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio

Hernández, Juan Manuel Vázquez Barajas y Eva Barrientos Zepeda en su carácter de Presidenta y; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, en su carácter de Presidente.

IX En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz en vigor, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar las actividades inherentes al ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho las coaliciones y organizaciones políticas, es por ello que, elaboró el estudio del cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, que corresponde al ejercicio 2018, mismo que puso a consideración de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y que forma parte integral del presente Acuerdo.

X En sesión de fecha 28 de agosto de 2017, de las Comisiones unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, aprobaron el Acuerdo identificado con la clave ACU-OPLE/CA-CPPP-01/2017 (mismo que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo), por el que se pone a consideración del Consejo General, la propuesta del estudio del cálculo para la distribución del financiamiento público que corresponde a partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2018, que elaboró la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; estudio que turnó a la Presidencia del Consejo General, para ponerlo a consideración de este Órgano Colegiado.

XI En sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG246/2017**, desahogó la consulta formulada por los Partidos Políticos, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social.

XII El 11 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General fue discutido el Proyecto de Acuerdo referente al Punto 3 del orden del día, acordándose a solicitud de la Consejera Eva Barrientos Zepeda, a la que se sumó el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, en el sentido de establecer las siguientes premisas fundamentales:

- Aplicación del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento de acuerdo a los resultados de la última elección ordinaria celebrada en Veracruz.
- Se coloquen los resultados electorales para evidenciar ese derecho.
- Fundamentar y justificar el otorgamiento de la prerrogativa y forma de distribución de la prerrogativa en términos del artículo 50, aparatado A del Código Electoral.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

4 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

5 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7, incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE; el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

6 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.

7 La Constitución Federal en sus artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 50 del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la ley establece que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados; asimismo, establecen que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En cumplimiento de los fundamentos establecidos con antelación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el estudio del cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, previa la aplicación de la fórmula que establece el artículo 50 del

Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del comparativo entre el porcentaje con el que se elaboró el proyecto y el porcentaje final de la votación válida emitida de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, que es el utilizado para determinar cuáles son los Partidos Políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público detallado en el estudio materia del presente Acuerdo, en éste se determina lo que les corresponde para actividades ordinarias y específicas, en los términos establecidos los artículos 51 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con lo que establece el 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por cuanto hace a los partidos políticos con registro nacional denominados: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, que no alcanzaron el umbral de votación válida exigido por el artículo 51 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es imperante para este Organismo en respeto a los principios rectores de la materia electoral, como son la certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad establecidos en el artículo 41, fracción V de nuestra Constitución Federal, garantizar la equidad en la contienda electoral en la que participen dichos entes políticos, toda vez que si bien es cierto no alcanzaron **el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también lo es que, al ser partidos con registro nacional, tienen derecho de participar en las elecciones locales, lo que implica el derecho a recibir financiamiento público, en los términos que establecen los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, en relación con el 52, numeral 2 de la Ley General de

Partidos Políticos y 50, apartado D del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En esa tesitura, el artículo 51 del Código Electoral resulta restrictivo de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la cual de conformidad con el artículo 1, numeral 1, inciso c), es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales en materia de prerrogativas, entre otras.

En este sentido, conforme al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que dicho ordenamiento jurídico, *"…las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."* Para efectos del acceso al financiamiento para los partidos políticos nacionales con registro local en el Estado de Veracruz, resulta aplicable el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sirve como base para lo anterior la Tesis VIII/2007, de rubro y texto:

> ***SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.*** *A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a* ***aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión***

deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.[4]

Asimismo, resulta aplicable la Tesis VII/2017 de rubro y texto:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: P. VIII/2007. Página: 6. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007.

> ***dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.***[5]

Por otra parte, si bien el acceso al financiamiento público de los partidos políticos con registro nacional, se determina conforme a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2016-2017, para efectos de la distribución del financiamiento público, no es procedente integrar a los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la última elección de diputados, ya que el marco constitucional analizado obliga la aplicación de la fórmula de distribución establecida en el artículo 50 de nuestro Código Local, precisamente derivado de la facultad prevista para el legislativo local en el segundo párrafo del artículo 52 de la LGPP.

Dicha fórmula, emplea como variable, la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, lo que evidentemente, no resulta armónico con la base de votación municipal mediante la cual se determinará la forma de acceso de dichos partidos, conforme a lo razonado en párrafos anteriores.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral considera viable contemplar a los Partidos de registro nacional que no alcanzaron el umbral del 3% en la elección inmediata anterior de Diputados, bajo el régimen de partidos políticos de nueva creación, pues la interpretación más favorable en el caso, circunscribe el ejercicio de las facultades de este organismo, a los razonamientos vertidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-JRC-4/2017 y a tomar en cuenta el hecho notorio de que los partidos beneficiados por dicha sentencia han

[5] *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: P. VII/2007. Página: 5. Amparo en revisión 120/2002.*

recuperado un grado de representatividad superior al 3% de una votación ordinaria en la última elección de ayuntamientos.

Así, resulta pertinente recordar que los partidos nacionales denominados: Del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, pese a no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Veracruz, esto es, en el proceso electoral 2015-2016, en atención a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JRC-3/2017, SUP-JRC-4/2017, SUP-JRC-5/2017 y SUP-JRC-6/2017, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, recibieron financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 50, Apartado D del Código Electoral, tal como aconteció mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2017**, de fecha tres de febrero del año en curso.

Hecho lo anterior, los partidos políticos citados en el párrafo que antecede, obtuvieron financiamiento público en los términos anteriormente descritos, con el que participaron en el proceso electoral inmediato anterior en el Estado de Veracruz, relativo a la elección de los 212 Ayuntamientos, siendo un hecho notorio para esta autoridad que dichos partidos políticos alcanzaron un porcentaje mayor al tres por ciento, es decir, superior al umbral mínimo de representación que permite mantener el registro a los partidos políticos locales.

Al respecto, de los registros de este Organismo, se obtiene, que al día 31 de agosto del presente año, los Partidos Políticos denominados: del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, obtuvieron en la elección de Ayuntamientos del Estado de Veracruz, los siguientes resultados:

PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PARTIDO NUEVA ALIANZA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
154012	229986	207691	117758
4.65%	6.95%	6.27%	3.56%

Es por lo anterior que, si bien a los partidos políticos promoventes les corresponde, en estricto sentido, financiamiento público conforme a los términos descritos en la sentencia relativa a los Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-3/2017, SUP-JRC-4/2017, SUP-JRC-5/2017 y SUP-JRC-6/2017, resulta necesario crear condiciones positivas para los partidos que participan en elecciones locales, y demuestran una representación superior al umbral mínimo, atendiendo a lo siguiente:

> *"A partir del 11 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos tanto en la propia carta magna como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*
>
> *De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en al ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*
>
> *El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.*
>
> *El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que*

el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

El ***principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos*** *humanos,* ***de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.***[6]***" (Énfasis añadido por esta autoridad.***

De igual manera, el Senado de República definió el principio de progresividad como aquel que *"…establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de esta tarea."*[7]

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que *"el principio de progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr*

[6] http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp
[7] Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos en la administración pública federal.

la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales".[8]

En este sentido, las autoridades electorales tienen la obligación de crear mejores condiciones de competitividad, realizando la interpretación más favorable para la participación de los contendientes, al considerar su carácter de instituciones de interés público que representan el ejercicio del derecho de asociación política y participación pasiva del sufragio de sus militantes en el Estado.

En concordancia con lo expuesto, de la interpretación armónica y funcional de la reglamentación aplicable, resulta necesario otorgarles a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje de votación del tres por ciento en la elección inmediata anterior de diputados, que conservan su registro como partidos políticos y de los que ya se ha razonado cuentan con derecho a recibir financiamiento para sus actividades ordinarias, extraordinarias y específicas, un financiamiento público mayor al asignado en el proceso electoral inmediato anterior, sin que ello implique darles el mismo tratamiento que la ley les da a los partidos nacionales que sí obtuvieron el porcentaje del tres por ciento requerido en la elección anterior de diputados.

En efecto, de lo resuelto en la sentencia del SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, se advierte que la máxima autoridad en la matera determinó toralmente tres consideraciones:

[8] PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 184/2012.

- ✓ Todo partido político con derecho a postular candidaturas en elecciones locales, tiene derecho a recibir financiamiento público local para sustentar las correspondientes actividades para recabar los votos de la ciudadanía.
- ✓ Un partido político que no cuenta con un referente de votación valida suficiente para otorgarle financiamiento público local en términos de la legislación local y general aplicable, puede ser considerado de manera excepcional como un partido político de nueva creación.[9]
- ✓ Un partido político que no cuenta con representación suficiente para recibir financiamiento público local por tener una representación menor al umbral que permite a los partidos políticos locales mantener su registro, sólo tiene derecho a financiamiento para gasto de campaña, por dos motivos:
    - Para garantizar el principio de equidad en la contienda y la proporcionalidad del financiamiento público.
    - Para que puedan recobrar su representación y recibir financiamiento público de manera normal.

En ese sentido, el régimen financiero derivado de la sentencia SUP-JRC-4/2017 para los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el 3% de la votación valida emitida en la última elección local de diputados, reconoce la posibilidad de que los partidos políticos recuperen un grado de representación que les permita acceder a financiamiento público local de forma proporcional a su representación acreditada en las urnas.

[9] Al punto en que se separa del sentido de la jurisprudencias con rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. EL PORCENTAJE DE 3.5% PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS ESTATALES MANTENGAN SU REGISTRO Y LOS NACIONALES SUS PRERROGATIVAS ESTATALES, ES CONSTITUCIONAL" y "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL".

Es por lo anterior que este Organismo considera que si bien los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano no han cambiado sustancialmente su situación jurídica de cara al financiamiento público local, al no haber obtenido el 3% de la votación valida emitida en una elección de diputados, en términos de la interpretación conforme a la constitución del artículo 51 del Código Local, lo cierto es que, si obtuvieron un porcentaje de votación superior al umbral mínimo que permite a un partido político local mantener su registro, por lo que tampoco es dable restringir su acceso a finamiento público local en términos de la sentencia SUP-JRC-4/2017, máxime que en la misma no existe disposición que limite su financiamiento sólo para gasto de campaña hasta una nueva elección de diputados del congreso local.

En ese tenor, este organismo público considera que la situación especial de los partidos políticos denominados: del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, ha cambiado de manera favorable al demostrar que han recuperado una representación considerable en el electorado, aunque no sea el tipo de elección requerida por la legislación local para tener acceso normal al financiamiento público.

Razón por la cual, en atención a la progresividad que debe atender al acceso de los institutos políticos a los medios necesarios para garantizar el derecho de participación política de sus militantes, ya que obtuvieron un porcentaje de votación superior al que implicaría a un partido político local mantener su registro, para el cálculo correspondiente al financiamiento para el 2018, ya se cuenta con un precedente de votación que debe reflejarse en una mejora en su financiamiento público, en atención al principio de proporcionalidad que rige el acceso de los partidos políticos al erario público.

Es por lo anterior, que en atención al principio de progresividad y el carácter de los partidos políticos como instituciones de interés público, este Consejo General considera que si bien no es posible en el caso aplicar la fórmula ordenada en el Código Electoral en igualdad que a los partidos que si obtuvieron el 3 % de votación en la última elección de diputados, **si es posible darles el tratamiento de partidos políticos de nueva creación para que accedan a financiamiento público local para gasto ordinario, de campaña y para actividades específicas**¸ para que puedan desarrollar sus actividades en mejores condiciones financieras, proporcionales a la votación que obtuvieron en el proceso electoral 2016, al obtener un porcentaje de votación superior al umbral mínimo en el proceso electoral de 2017.

Lo anterior, en atención a una interpretación funcional y de maximización del derecho a la participación en la contienda en condiciones de equidad y proporcionalidad de financiamiento respecto a la representación acreditada por un instituto político, del apartado D del artículo 50 del Código Electoral, que establece el régimen de financiamiento para aquellos partidos que obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección de diputados, en el entendido de que *también es aplicable para aquellos partidos que acreditaron una representación superior al 3% de la votación valida emitida, en un elección posterior a la de diputados.*

Sirve de apoyo a lo señalado, el criterio contenido en la Jurisprudencia 28/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

> ***"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos***

Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo."[10]
(Énfasis añadido por esta autoridad)

En razón de lo antes expuesto, resulta aplicable a los partidos políticos que fueron beneficiados por la sentencia del SUP-JRC-4/3017 el artículo 50 del Código Electoral, en específico el apartado D, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, financiamiento para gastos de campaña y actividades específicas, es decir:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 50 en sus apartados A, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, en términos del apartado B, del Código Local.

II. En lo referente a las actividades específicas, se apegarán a las mismas reglas establecidas para los demás partidos políticos en el apartado C del artículo 50 de Código Local.

[10] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

III Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 50 apartado D, fracción I y 51 del Código Electoral, el monto del financiamiento público para los Partidos Políticos nacionales que no obtuvieron el mínimo del tres por ciento en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa y conservan su registro legal al tratarse de partidos políticos nacionales y, toda vez que, obtuvieron más del tres por ciento en la elección inmediata anterior del Estado de Veracruz, es decir, la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017, el financiamiento público se distribuirá, en términos de los fundamentos de derecho, vertidos con antelación como a continuación se detalla:

El monto total del financiamiento público ordinario asciende a:	**$ 278,993,775**	
El 30% a distribuir en partes iguales es:	**$ 83,698,133**	Este monto se divide entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	**$ 195,295,643**	Este se distribuye según el porcentaje de votación de cada uno de los partidos políticos

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES					
Partidos Políticos	Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputados inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público ordinario	Ministración mensual (enero-diciembre)
Partido Acción Nacional	31.62%	$ 16,739,626.53	$ 61,751,417	$ 78,491,043	$ 6,540,920
Partido Revolucionario Institucional	27.13%	$ 16,739,626.53	$ 52,991,417	$ 69,731,043	$ 5,810,920
Partido de la Revolución Democrática	8.23%	$ 16,739,626.53	$ 16,068,597	$ 32,808,224	$ 2,734,019
Partido Verde Ecologista de México	6.64%	$ 16,739,626.53	$ 12,958,991	$ 29,698,618	$ 2,474,885
Morena	26.38%	$ 16,739,626.53	$ 51,525,221	$ 68,264,847	$ 5,688,737
TOTALES	**100 %**	**$ 83,698,133**	**$ 195,295,643**	**$ 278,993,775**	**$ 23,249,481**

En el proceso electoral 2017-2018, se renovará el Poder Ejecutivo representado por el Gobernador y el Congreso del Estado, por lo que se les otorgará a cada partido político para gastos de campaña un monto equivalente adicional al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado B, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA				
Partidos Políticos		Monto total del Financiamiento Público Ordinario	Monto total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña (50%)	Ministración mensual (enero-junio)
	Partido Acción Nacional	$ 78,491,043.42	$ 39,245,522	$ 6,540,920.29
	Partido Revolucionario Institucional	$ 69,731,043.36	$ 34,865,522	$ 5,810,920.28
	Partido de la Revolución Democrática	$ 32,808,223.99	$ 16,404,112	$ 2,734,018.67
	Partido Verde Ecologista de México	$ 29,698,617.60	$ 14,849,309	$ 2,474,884.80
	Morena	$ 68,264,847.06	$ 34,132,424	$ 5,688,737.26
TOTALES		$ 278,993,775	$ 139,496,888	$ 23,249,481

Financiamiento Público para Gastos de Campaña para partidos políticos que no alcanzaron el 3% en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa:

Los partidos políticos con registro nacional denominados: del Trabajo, Encuentro Social, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, que no alcanzaron el umbral del 3% en la elección inmediata anterior de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, Apartado D del Código Electoral, en relación con el 19, párrafo cuarto de la Constitución Local, contarán con financiamiento público en los términos establecidos y para actividades específicas y gastos de campaña en el proceso electoral 2017-2018.

Monto del financiamiento público ordinario:	**$278,993,775.00**
Financiamiento público (equivalente al 2%):	**$5,579,876.00**

Partidos Políticos con derecho al Financiamiento en términos del artículo 50 apartado D del Código Electoral		Financiamiento para partido de nueva creación	Ministración mensual (enero-diciembre)
	Partido del Trabajo	5,579,876	464,990
	Movimiento Ciudadano	5,579,876	464,990
	Partido Nueva Alianza	5,579,876	464,990
	Encuentro Social	5,579,876	464,990
TOTALES		**$ 22,319,502**	**$ 1,859,959**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA				
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Financiamiento público	Financiamiento para gastos de campaña (50%)	Ministración mensual (enero-junio)
	Partido del Trabajo	5,579,876	2,789,938	464,990
	Movimiento Ciudadano	5,579,876	2,789,938	464,990
	Partido Nueva Alianza	5,579,876	2,789,938	464,990
	Encuentro Social	5,579,876	2,789,938	464,990
TOTALES		**$ 22,319,502**	**$ 11,159,751**	**$ 1,859,959**

Financiamiento Público para Actividades Específicas:

El financiamiento público para actividades específicas, que son las relativas a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como para sus tareas editoriales, se otorgará el equivalente al 3% del

monto total del financiamiento público que corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su distribución será el 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, Apartado C y D del Código Electoral.

En el caso de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, se les otorgará financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, conforme a lo dispuesto por los artículos 19, fracción IV de la Constitución Local, en relación con el 50, apartados C y D del Código.

Monto del financiamiento público ordinario:	**$ 278,993,775**
Monto total del financiamiento público para actividades específicas (equivalente al 3%):	**$ 8,369,813**
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	**$ 2,510,944**
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	**$ 5,858,869**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS						
Partidos Políticos		Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputados inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público para Actividades Específicas	Ministración mensual (enero-diciembre)
	Partido Acción Nacional	**31.62%**	$ 278,994	$ 1,852,543	$ 2,131,536	$ 177,628
	Partido Revolucionario Institucional	**27.13%**	$ 278,994	$ 1,589,743	$ 1,868,736	$ 155,728
	Partido de la Revolución Democrática	**8.23%**	$ 278,994	$ 482,058	$ 761,052	$ 63,421

	Partido Verde Ecologista de México	**6.64%**	$ 278,994	$ 388,770	$ 667,764	$ 55,647
	Partido del Trabajo		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
	Movimiento Ciudadano		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
	Partido Nueva Alianza		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
	Morena	**26.38%**	$ 278,994	$ 1,545,757	$ 1,824,750	$ 152,063
	Encuentro Social		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
TOTALES		**100%**	**$ 2,510,944**	**$ 5,858,869**	**$ 8,369,813**	**$ 674,235**

<u>Resumen del financiamiento público para partidos políticos en 2018.</u>

El monto total del financiamiento público integral para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, debe ser entregado al organismo directivo estatal facultado por los partidos políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe cada año, de acuerdo con los artículos 50, Apartado A, fracción III, Apartado D y 117 fracción III del Código Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2018								
PARTIDOS POLÍTICOS		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL		
		Anual	Anual	Total		Actividades ordinarias permanentes	Actividades especificas	Gastos de Campaña*
	Partido Acción Nacional	$ 78,491,043	$ 2,131,536	$ 39,245,522	$ 119,868,101	$ 6,540,920	$ 177,628	$ 6,540,920
	Partido Revolucionario Institucional	$ 69,731,043	$ 1,868,736	$ 34,865,522	$ 106,465,301	$ 5,810,920	$ 155,728	$ 5,810,920
	Partido de la Revolución Democrática	$ 32,808,224	$ 761,052	$ 16,404,112	$ 49,973,388	$ 2,734,019	$ 63,421	$ 2,734,019
	Partido Verde Ecologista de México	$ 29,698,618	$ 667,764	$ 14,849,309	$ 45,215,690	$ 2,474,885	$ 55,647	$ 2,474,885
	Partido del Trabajo	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
	Movimiento Ciudadano	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
	Partido Nueva Alianza	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
	Morena	$ 68,264,847	$ 1,824,750	$ 34,132,424	$ 104,222,021	$ 5,688,737	$ 152,062.53	$ 5,688,737
	Encuentro Social	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
TOTALES		$ 301,313,277	$ 8,369,813	$ 150,656,639	$ 460,339,729	$ 25,109,440	$ 697,484	$ 25,109,440

8 Las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales en candidaturas independientes, tienen derecho a obtener financiamiento público para campañas electorales, una vez obtenido el registro como Candidato Independiente en el proceso electoral de que se trate, en términos de las disposiciones contenidas en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, las candidaturas independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, en términos del artículo 299 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos las candidaturas independientes de la siguiente manera:

> *I. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;*
> *II. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados locales; y*
> *III. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Presidentes Municipales y Síndico.*

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el cincuenta por ciento de los montos referidos en las fracciones anteriores.

Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las candidaturas independientes al cargo de Gobernador

Monto del financiamiento público ordinario:	$ 278,993,775
Financiamiento público (equivalente al 2%):	$ 5,579,876
Financiamiento para gastos de campaña:	$ 2,789,938
El 33.3% para repartir entre los candidaturas independientes asciende a:	**$ 929,049**

Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las candidaturas independientes al cargo de Diputados

Monto del financiamiento público ordinario:	$ 278,993,775
Financiamiento público (equivalente al 2%):	$ 5,579,876
Financiamiento para gastos de campaña:	$ 2,789,938
El 33.3% para repartir entre las candidaturas independientes asciende a:	**$ 929,049**

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL
	Total		Gastos de Campaña**
Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador	$ 929,049	$ 929,049	$ 929,049
Candidaturas Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa	$ 929,049	$ 929,049	$ 929,049
Total financiamiento candidaturas independientes	**$ 1,858,099**	**$ 1,858,099**	**$ 1,858,099**

El financiamiento público para gastos de campaña será ministrado en el mes de mayo y/o junio de acuerdo al cargo por el que contiendan, una vez que se haya obtenido el registro como candidatura independiente.

9 El artículo 45, fracción III de nuestro Código Electoral número 577, señala que una de las prerrogativas de los partidos políticos es gozar de manera gratuita de las franquicias postales en términos de lo dispuesto por los artículos 187, 188 y 189 de la LGIPE, que establecen que los partidos políticos dentro del financiamiento público tendrán derecho como prerrogativa a las franquicias postales y telegráficas.

Aunado a lo antes expuesto y fundado, el propio artículo 188, numeral 1, inciso c) establece la forma de otorgar la prerrogativa de franquicias postales y, que en ningún caso se ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a dicha prerrogativa.

Por su parte, el artículo 303 de nuestro Código Electoral número 577 estipula que las candidaturas independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio de la entidad, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, el Organismo Público Local Electoral deberá considerar en su presupuesto anual relativo al ejercicio 2018, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal a que tienen derecho los partidos políticos, así como las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral 2017-2018.

En esa tesitura, para realizar el cálculo del importe de la partida de franquicias postales se atenderá, en primer orden, al monto del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, aprobado por el Congreso del estado, para el ejercicio 2016, el cual corresponde a la siguiente cantidad:

Monto del financiamiento público ordinario:	**$ 278,993,775**
Porcentaje para año electoral 4%	**$ 11,159,751**

10 Las Asociaciones Políticas Estatales, son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades están orientadas a cumplir con sus objetivos y son las relativas a: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política. Para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales, de acuerdo con lo dispuesto en el 28, fracción VI del Código

Electoral vigente, a efecto de que cuenten con los recursos económicos que permitan su crecimiento y aportación a la vida democrática de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, se propone asignar el 1.5% del total del financiamiento público determinado para 2018, para prorratear a cada una de las Asociaciones Políticas Estatales:

Importe a distribuir en 2018 (A)	1.5% (B)	Número de Asociaciones Registradas (C)	Importe propuesto para 2018
$ 278,993,775	$ 4,184,907	11	$ 380,446.05

APOYO	
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	**Total Anual**
Movimiento Civilista Independiente	$ 380,446.05
Democráticos Unidos por Veracruz	$ 380,446.05
Unidad y Democracia	$ 380,446.05
Vía Veracruzana	$ 380,446.05
Foro Democrático Veracruz	$ 380,446.05
Fuerza Veracruzana	$ 380,446.05
Generando Bienestar 3	$ 380,446.05
Ganemos México la Confianza	$ 380,446.05
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	$ 380,446.05
Democracia e Igualdad Veracruzana	$ 380,446.05
Alianza Generacional	$ 380,446.05
TOTAL	**$ 4,184,907**

11 En términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción XII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el año 2018, se propone otorgar una aportación por un monto de $10,780,000.00 (diez millones setecientos ochenta mil pesos, 00/100 m.n.) anuales para apoyar la actividad que desarrollan en la representación de los intereses de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Atendiendo a los Considerandos expuestos con antelación, se presenta la propuesta del cálculo de financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018, como es:

CONCEPTO	TOTAL	MINISTRACIONES MENSUALES		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS	**Anual**	**Enero a Diciembre**	**Enero a Junio**	**Mayo**
Para actividades ordinarias	278,993,775	23,249,481		
Para Partidos Políticos con financiamiento en términos del artículo 50 apartado D del Código Electoral	22,319,502	1,859,959		
Gastos de Campaña Partidos Políticos	139,496,888		23,249,481	
Gastos de Campaña Partidos Políticos con financiamiento en términos del artículo 50 apartado D del Código Electoral	11,159,751		1,859,959	
Actividades especificas	8,369,813	697,484		
TOTAL	**460,339,729**	**25,806,924**	**25,109,440**	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	**Anual**			**Mayo y/o junio**
Candidatos Independientes	1,858,099			929,049
TOTAL	**1,858,099**			**929,049**
FRANQUICIAS POSTALES PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDPENDIENTES	**Anual**	**Enero a Diciembre**		
Franquicias Postales	11,159,751	929,979		
TOTAL	**11,159,751**	**929,979**		
APOYOS PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES:		**Enero**	**Febrero**	
Apoyo APES	4,184,907	2,282,676	1,902,230	
TOTAL	**4,184,907**	**2,282,676**	**1,902,230**	
APORTACIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	**Anual**			
Representación de partidos políticos y candidaturas independientes	**10,780,000**			
TOTAL	**10,780,000**			
FINANCIAMIENTO PUBLICO 2018 ***TOTAL***	**488,322,486**			

12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 187, 188, 393, 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 52, 69, 70 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 28, 45, fracciones II y III, 50, 51, 99, 101; 108, 169, 299, 300 y 303, párrafo segundo del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018, tal como se detalla en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2018	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS	460,339,729
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,858,099
FRANQUICIAS POSTALES PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDPENDIENTES	11,159,751
APOYOS PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES	4,184,907
APORTACIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	10,780,000
TOTAL	488,322,486

SEGUNDO. Se adjunta al presente el “Estudio por el que se determina el financiamiento público para las Organizaciones Políticas y Candidaturas Independientes para el ejercicio 2018” y sus anexos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se integre al presupuesto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en la remisión del presupuesto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz al H. Congreso del Estado de Veracruz, se integre el presente Acuerdo que incluye las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el 11 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, quien anunció voto concurrente; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**

Voto Concurrente que presenta el consejero Juan Manuel Vázquez Barajas respecto del Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se determinan las cifras para la distribución de financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.

I. Introducción

El 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó las cifras para la distribución de financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018, donde se determinó darle a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados pero si en la de ediles tratamiento como partidos de nuevo registro.

Considero que el razonamiento empleado en este acuerdo donde se otorga calidad de partidos políticos de nuevo registro para que accedan a financiamiento público es el piso mínimo que debe seguirse para asegurar la equidad entre las y los contendientes, pues en caso contrario estaríamos enviando a competir a fuerzas políticas sin financiamiento para gastos ordinarios dejándolos en condiciones de desigualdad.

Ello derivado de que si no se tomara esta vía tendríamos fuerzas políticas con financiamiento completo y posibles minorías que estarían compitiendo sin recursos necesarios para sostener su estructura y que impactaría negativamente a su estrategia política.

II. Premisas constitucionales de los artículos 41 y 116.

Desde mi óptica, el modelo electoral a nivel federal está pensado en dos sentidos. El primero, generar mecanismos para el otorgamiento de financiamiento equitativo; el segundo, establecer reglas para su distribución que permitan observar la efectividad de la norma y cuidar los límites sancionadores que pudieran generar condiciones de desigualdad.

Por lo anterior, me encuentro en total acuerdo con el proyecto de prerrogativa presentado al Consejo General. Por un lado, aplica las fórmulas de distribución que prevé la constitución federal y por otro garantiza el acceso de las minorías al financiamiento público para gasto ordinario. Considero que partiendo de una lectura textual de los principios establecidos en los artículos 41 y 116 de la constitución federal, es derecho de los partidos políticos conforme al modelo actual.

El artículo 41 de la constitución federal señala que para que los partidos políticos nacionales tengan derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, deberá obtener, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones, de lo contrario les será cancelado el registro.

A su vez, determina que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de los recursos destinados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este estudio me concentraré en el financiamiento para gastos ordinarios, donde el mismo artículo de referencia señala por un lado que del total establecido para este rubro el 30% es distribuido en forma igualitaria, mientras que el 70% es conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 116 constitucional refiere en forma explícita que los partidos políticos tienen el derecho en forma equitativa a financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Considero dicha situación ún elemento fundamental para la consolidación de la democracia, pues enviar contendientes en situación desigual de facto afectaría la equidad en la contienda y el resultado electoral.

Esto es, el modelo que rige a nivel constitucional y federal establece que para tener acceso a financiamiento público es necesario que cuenten con el porcentaje legal de representación en la elección inmediata anterior y que la distribución sea igualitaria. Es decir, que todas las fuerzas políticas partan de un mismo piso y posteriormente se distribuya con base en la votación obtenida, logrando un financiamiento equitativo.

III. Equidad como principio vs Financiamiento Público y Privado

Un modelo democrático ideal es aquél que procura la igualdad de las personas y la equidad en una competencia electoral, por lo que buscará siempre ser resuelto de la mejor forma generando condiciones de igualdad para las fuerzas contendientes.

Quiero referir lo anterior, porque desde mi óptica el financiamiento público tiene un fuerte impacto en la equidad en la contienda, pues si un partido político considerado minoría no

tiene los mismos recursos o de plano no cuenta con recursos públicos respecto de otros, claramente genera condiciones restrictivas en el desarrollo de sus actividades.

Los gastos que emplean generalmente los partidos políticos son los siguientes:

- Propaganda (pintado de bardas, volantes, letreros espectaculares, eventos en lugares alquilados, etc);
- Gastos operativos (sueldos y salarios del personal, arrendamiento de inmuebles, gastos de transporte y personal, viáticos, etc);
- Promocionales en diarios, revistas y otros medios impresos; y
- Producción de mensajes para radio y televisión (pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones, uso de estudios de grabación y producción, entre otros).

Estos gastos tienen como objetivo visibilizar a los y las candidatas, al igual que diseñar sus estrategias políticas y sostener la estructura que permita diseñar mecanismos para promover sus plataformas, imagen y propuestas para que el electorado tenga conocimiento de ellas y pueda tomar una decisión informada.

Esto es, el financiamiento público para gastos ordinarios que reciben los partidos políticos son un medio para lograr que la competencia entre ideas sea el factor principal detrás del ejercicio democrático, por lo que si se parte de una distribución inequitativa impactaría en la cercanía que pudieran tener con la ciudadanía, pudiendo generar que no alcancen una representación sólida.

Considero que de no optarse por una distribución equitativa de financiamiento nos encontraríamos ante el riesgo de se repita el escenario donde los partidos minoritarios van a las contiendas en condiciones de desigualdad, propiciando que nuevamente se encuentren con una representación inferior a la legalmente establecida, perpetuando su imposibilidad para tener acceso a recursos públicos y por ende que se respete su derecho a participar bajo el principio de equidad en la contienda.

IV. Regulación del Financiamiento Público en Veracruz

Desde mi óptica existe un tema que resolver entre lo establecido por la constitución del estado de Veracruz y el código electoral 577 frente al propio que rige a nivel nacional, pues no es válido dejar que sobrevivan partidos políticos nacionales con derecho a competir en las elecciones pero sin financiamiento ordinario, para actividades específicas e inclusive de

campaña que les permita competir en condiciones de equidad y puedan sostener la estructura que soporta sus acciones dentro de una campaña electoral.

Refiero lo anterior puesto que el artículo 19 de la Constitución Local, establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

No obstante lo anterior, señala que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en las elecciones de renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Esto es, la constitución local en analogía con la federal señala que los partidos políticos locales mantendrán su registro cuando obtengan el límite legal establecido del 3% en la lección del poder ejecutivo o legislativo.

Por su parte el código electoral 577 en el artículo 51 condiciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios siempre y cuando hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados, lo que desde mi óptica no coincide con lo que señalado a nivel federal, puesto que inclusive la Ley General de Partidos en el artículo 52 enuncia que bastará para tener financiamiento público tener el porcentaje legalmente establecido en la elección inmediata anterior.

V. Test de Constitucionalidad

Considero que el artículo 51 del código electoral local no corresponde al modelo constitucional nacional, pues desde mi óptica lo que establece afecta los principios básicos de la constitución federal establece respecto del financiamiento público, es decir que sea equitativo y proporcional.

Lo anterior, lo quiero visibilizar utilizando las vertientes que deben observar las normas para ser constitucionales, es decir que estén apegadas al respeto por los derechos fundamentales y en este caso a los derechos político electorales, por lo que realizaré un ejercicio de constitucionalidad en los siguientes términos:

- **Fin Legítimo**

Este principio señala que toda injerencia en los derechos humanos debe contribuir a la obtención de un fin legítimo no prohibido por la constitución o que en su caso genere una vulneración a las esferas de derechos de las personas.

Por lo que al establecer el artículo 51 del código local electoral limitantes mayores a las enunciadas en la legislación federal para poder acceder a financiamiento público es una medida que atenta contra los principios constitucionales como la equidad en la contienda y financiamiento igualitario pues las y los ciudadanos participarían en condiciones desiguales dentro de los procesos electorales.

- **Idoneidad**

El principio de idoneidad señala que una medida adoptada por el legislativo no será idónea cuando no contribuya en forma alguna a la obtención de un fin inmediato y positivo, es decir que facilite su realización de algún modo, con independencia de su grado de eficacia, rapidez, plenitud, seguridad.

Por lo que, en el contexto local, el hecho de establecer restricciones adicionales para obtener financiamiento público como lo es obtener el 3% de la votación en una elección específica y no en la inmediata anterior, por un lado no tiene un fin inmediato positivo para partidos políticos nacionales pues ello no evita que participen en la contienda pero sí que vayan a competir sin financiamiento.

Ahora bien, si como en el caso concreto se presenta una elección de ayuntamiento donde demuestran tener representatividad dichas fuerzas políticas minoritarias nos encontramos con que la norma no es eficaz, plena o segura, puesto que no establece el tratamiento a estos partidos políticos asegurando un claro estado de indefensión.

- **Necesidad**

El principio de necesidad señala que toda medida de intervención que se haga en los derechos fundamentales, deberá persistir siempre la que más beneficie al derecho humano que se encuentra en intervenido, pues ello garantizará una plena cultura de respeto por los derechos humanos.

Por lo que, al ponderar sobre la medida establecida en el código local respecto de la legislación nacional, nos encontramos que la medida adicional impuesta por el legislador local no es la que más beneficia a los partidos políticos, en cambio genera restricciones para acceder al financiamiento público.

En suma, el artículo en comento no se apega a los principios que rigen el test de proporcionalidad pues no tiene un fin legítimo, no es la medida idónea para garantizar la efectividad en la norma y desde luego no es la solución que mayor beneficio genera a las fuerzas contendientes en una elección, por el contrario genera situaciones de desventaja y

permisiones a medias como lo es que partidos políticos contiendan pero fin financiamiento público.

VI. Conclusión

Garantizar el respeto por el principio de equidad en las elecciones es responsabilidad del estado como garante de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Por ello considero que los razonamientos utilizados para dar a los partidos políticos tratamiento como de nuevo registro es una medida necesaria que garantiza igualdad de condiciones para participar equitativamente en el proceso electoral.

Al no permitirles un mecanismo que garantice dicha igualdad, los partidos se verán en plena desventaja contra el resto a pesar de ser validados por el sistema mexicano para participar en esta elección.

Por lo que en una lectura de la norma electoral a nivel federal, mientras un partido o candidatura tenga representatividad en la elección inmediata anterior tendrá posibilidad de obtener financiamiento público, pues el sistema nacional está pensado en procurar que exista un campo equilibrado para que sean las y los ciudadanos quienes tengan la última palabra.

Septiembre 12, 2017 | Xalapa, Veracruz.

Juan Manuel Vázquez Barajas
Consejero Electoral

DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el monto total por distribuir entre los partidos políticos se determina anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con fecha de corte del día 31 del mes de julio por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario en la capital del Estado **(ahora se utilizará la Unidad de Medida y Actualización)**, de acuerdo con los artículos 51 y 52 de Ley General de Partidos Políticos así como el numeral 50, punto A, fracción I, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VARIABLES:

Unidad de Medida y Actualización vigente en 2017: **$ 75.49**

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con fecha de corte al día 31 del mes de julio de 2017: **5,685,802**

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Veracruz, fue proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Veracruz, mediante el oficio número INE/JLE/VRFE/3232/2016, que contiene el estadístico del Padrón Electoral y Lista nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2017.

FORMULA

El sesenta y cinco porciento del salario mínimo vigente se multiplica por el padrón electoral

Unidad de medida y actualización	65% de la unidad de medida y actualización	Ciudadanos inscritos en el Padrón electoral	Monto total del financiamiento público ordinario
A	B (65% * A / 100)	C	D (B * C)
75.49	49.07	5,685,802	$ 278,993,775

DISTRIBUCIÓN FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El monto total se distribuirá de la siguiente forma: el 30% en partes iguales y el 70% según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, de acuerdo con el artículo 50, punto A, fracción II, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VOTACION APROBADA EN EL ACUERDO DE CONSEJO OPLEV/CG234/2016 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016

Partidos Políticos	Votación de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa					
	Votación total emitida	Porcentaje	Votación válida emitida	Porcentaje	Votación válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	797,270	26.28%	797,270	27.37%	797,270	31.62%
Partido Revolucionario Institucional	684,170	22.55%	684,170	23.49%	684,170	27.13%
Partido de la Revolución Democrática	207,461	6.84%	207,461	7.12%	207,461	8.23%
Partido Verde Ecologista de México	167,313	5.52%	167,313	5.74%	167,313	6.64%
Partido del Trabajo	63,157	2.08%	63,157	2.17%	N/A	N/A
Movimiento Ciudadano	60,598	2.00%	60,598	2.08%	N/A	N/A
Partido Nueva Alianza	81,507	2.69%	81,507	2.80%	N/A	N/A
Alternativa Veracruzana	72,174	2.38%	72,174	2.48%	N/A	N/A
Partido Cardenista	39,430	1.30%	39,430	1.35%	N/A	N/A
Morena	665,240	21.93%	665,240	22.84%	665,240	26.38%
Encuentro Social	47,137	1.51%	47,137	1.62%	N/A	N/A
Candidatos Independientes	27,600	0.94%	27,600	0.95%	N/A	N/A
Candidatos no Registrados	4,121	0.14%			N/A	N/A
Votos Nulos	116,235	3.73%			N/A	N/A
Total	3,033,413	100%	2,913,057	100%	2,521,454	100%

Los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que participaron en coalicion total en la elección de Diputados de Mayoria Relativa, en el caso de los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana participaron en el proceso electoral 2015-2016 mediante convenio de coalición parcial, en este caso, la votación estatal, contiene los votos que obtuvieron de manera individual y los que alcanzaron de forma coaligada a efecto de determinar el monto del financiamiento público.

Para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados, de acuerdo con el artículo 51 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el Proceso electoral 2015-2016 los partidos políticos estatales Alternativa Veracruzana y Cardenista perdieron su registro por no alcanzar el 3% de la votación en este proceso.

DISTRIBUCIÓN FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El monto total del financiamiento público ordinario asciende a:	$	278,993,775	
El 30% a distribuir en partes iguales es:	$	83,698,133	Este monto se divide entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	$	195,295,643	Este se distribuye según el porcentaje de votación de cada uno de los partidos políticos

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	797,270	31.62%
Partido Revolucionario Institucional	684,170	27.13%
Partido de la Revolución Democratica	207,461	8.23%
Partido Verde Ecologista de México	167,313	6.64%
Morena	665,240	26.38%
Total	2,521,454	100.00%

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Una vez determinados los porcentajes de votación estatal de los partidos políticos, el monto total y las ministraciones del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes son los siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Partidos Políticos	Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputados inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público ordinario	Ministración mensual (enero-diciembre)
Partido Acción Nacional	31.62%	$ 16,739,626.53	$ 61,751,417	$ 78,491,043	$ 6,540,920
Partido Revolucionario Institucional	27.13%	$ 16,739,626.53	$ 52,991,417	$ 69,731,043	$ 5,810,920
Partido de la Revolución Democrática	8.23%	$ 16,739,626.53	$ 16,068,597	$ 32,808,224	$ 2,734,019
Partido Verde Ecologista de México	6.64%	$ 16,739,626.53	$ 12,958,991	$ 29,698,618	$ 2,474,885
Morena	26.38%	$ 16,739,626.53	$ 51,525,221	$ 68,264,847	$ 5,688,737
TOTALES	1.00	$ 83,698,133	$ 195,295,643	$ 278,993,775	$ 23,249,481

En base al Art. 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 50 apartado D, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz número 577, se determina elmonto del financiamiento público especial para los Partidos Políticos nacionales que aunque no obtuvieron el mínimo del 3% en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa, conservan su registro legal al tratarse de partidos políticos nacionales.

El monto total del financiamiento público ordinario asciende a: **$ 278,993,775**

2% sobre el monto total del financiamiento público **$ 5,579,876**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESPECIAL PARA LOS QUE NO ALCANZARON EL 3% EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS		
Partidos Políticos con derecho al financiamiento especial	Financiamiento para partido de nueva creación	Ministración mensual (enero-diciembre)
Partido del Trabajo	5,579,876	464,990
Movimiento Ciudadano	5,579,876	464,990
Partido Nueva Alianza	5,579,876	464,990
Encuentro Social	5,579,876	464,990
TOTALES	$ 22,319,502	$ 1,859,959

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

En el proceso electoral 2017-2018, se renovará el Poder Ejecutivo representado por el Gobernador y el Congreso del Estado, por lo que se les otorgará a cada partido político para gastos de campaña un monto equivalente adicional al 50 % del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado B, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA			
Partidos Políticos	Monto total del Financiamiento Público Ordinario	Monto total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña (50%)	Ministración mensual (enero-junio)
Partido Acción Nacional	$ 78,491,043.42	$ 39,245,522	$ 6,540,920.29
Partido Revolucionario Institucional	$ 69,731,043.36	$ 34,865,522	$ 5,810,920.28
Partido de la Revolución Democrática	$ 32,808,223.99	$ 16,404,112	$ 2,734,018.67
Partido Verde Ecologista de México	$ 29,698,617.60	$ 14,849,309	$ 2,474,884.80
Morena	$ 68,264,847.06	$ 34,132,424	$ 5,688,737.26
TOTALES	$ 278,993,775	$ 139,496,888	$ 23,249,481

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESPECIAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% ULTIMA ELECCIÓN DMR

De acuerdo a lo determinado para el financiamiento público para gastos ordinarios se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinando el 50% sobre el monto de financiamiento Especial para los siguientes partidos nacionales:

Monto del financiamiento público ordinario:	$278,993,775
Financiamiento público (equivalente al 2%):	$5,579,876

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Partidos Políticos con derecho al financiamiento especial	Financiamiento Especial	Financiamiento para gastos de campaña (50%)	Ministración mensual (enero-junio)
Partido del Trabajo	5,579,876	2,789,938	464,990
Movimiento Ciudadano	5,579,876	2,789,938	464,990
Partido Nueva Alianza	5,579,876	2,789,938	464,990
Encuentro Social	5,579,876	2,789,938	464,990
TOTALES	$ 22,319,502	$ 11,159,751	$ 1,859,959

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, en términos del artículo 299 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el monto que le corresponderia a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
II. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados locales; y
III. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Presidentes Municipales y Sindico.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el cincuenta por ciento de los montos referidos en las fracciones anteriores.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR

Monto del financiamiento público ordinario:	$	278,993,775
Financiamiento público (equivalente al 2%):	$	5,579,876
Finanaciamiento para gastos de campaña:	$	2,789,938
El 33.3% para repartir entre los candidatos independientes asciende a:	$	929,049

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS

Monto del financiamiento público ordinario:	$	278,993,775	
Financiamiento público (equivalente al 2%):	$	5,579,876	
Finanaciamiento para gastos de campaña:	$	2,789,938	
El 33.3% para repartir entre los candidatos independientes asciende a:	$	929,049	$ 1,858,099

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

El financiamiento público para actividades específicas que son las relativas a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política así como para sus tareas editoriales, se otorgará el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su distribución será el 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado C del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso de los partidos politicos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, se les otorgará financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, apartado D, fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto del financiamiento público ordinario:	$	**278,993,775**
Monto total del financiamiento público para actividades especificas (equivalente al 3%):	$	**8,369,813**
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	$	**2,510,944**
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	$	**5,858,869**

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Partidos Políticos	Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputados inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público para Actividades Específicas	Ministración mensual (enero-diciembre)
Partido Acción Nacional	31.62%	$ 278,994	$ 1,852,543	$ 2,131,536	$ 177,628
Partido Revolucionario Institucional	27.13%	$ 278,994	$ 1,589,743	$ 1,868,736	$ 155,728
Partido de la Revolución Democrática	8.23%	$ 278,994	$ 482,058	$ 761,052	$ 63,421
Partido Verde Ecologista de México	6.64%	$ 278,994	$ 388,770	$ 667,764	$ 55,647
Partido del Trabajo		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
Movimiento Ciudadano		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
Partido Nueva Alianza		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
Morena	26.38%	$ 278,994	$ 1,545,757	$ 1,824,750	$ 152,063
Encuentro Social		$ 278,994		$ 278,994	$ 23,249
TOTALES	100%	$ 2,510,944	$ 5,858,869	$ 8,369,813	$ 674,235

FINANCIAMIENTO PUBLICO 2017

El monto total del financiamiento público se integra por el financiamiento público: para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades especificas, éste debe ser entregado al organismo directivo estatal facultado por los partidos políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe cada año, de acuerdo con los artículos 50, apartado A, fracción III, y 117 fracción III del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESUMEN

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017

PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL		
	Anual	Anual	Total		Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña*
Partido Acción Nacional	$ 78,491,043	$ 2,131,536	$ 39,245,522	$ 119,868,101	$ 6,540,920	$ 177,628	$ 6,540,920
Partido Revolucionario Institucional	$ 69,731,043	$ 1,868,736	$ 34,865,522	$ 106,465,301	$ 5,810,920	$ 155,728	$ 5,810,920
Partido de la Revolución Democrática	$ 32,808,224	$ 761,052	$ 16,404,112	$ 49,973,388	$ 2,734,019	$ 63,421	$ 2,734,019
Partido Verde Ecologista de México	$ 29,698,618	$ 667,764	$ 14,849,309	$ 45,215,690	$ 2,474,885	$ 55,647	$ 2,474,885
Partido del Trabajo	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
Movimiento Ciudadano	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
Partido Nueva Alianza	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
Morena	$ 68,264,847	$ 1,824,750	$ 34,132,424	$ 104,222,021	$ 5,688,737	$ 152,062.53	$ 5,688,737
Encuentro Social	$ 5,579,876	$ 278,994	$ 2,789,938	$ 8,648,807	$ 464,990	$ 23,249	$ 464,990
Candidatos Independientes al cargo de Gobernador			$ 929,049	$ 929,049			$ 929,049
Candidatos Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa			$ 929,049	$ 929,049			$ 929,049
TOTALES	$ 301,313,277	$ 8,369,813	$ 152,514,737	$ 462,197,828	$ 25,109,440	$ 697,484	$ 26,967,538

* Las cantidades determinadas del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas será ministrado mensualmente durante todo el año.

* El financiamiento público para gastos de campaña será ministrado para los partidos políticos en los meses de enero a junio, en el caso de los candidatos independientes, será en los meses de mayo y junio

FRANQUICIAS POSTALES

El artículo 45, fracción III del Código Electoral 577 señala que una de las prerrogativas de los partidos políticos es gozar de manera gratuita de las franquicias postales en los términos de la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 303 estipula que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio de la entidad, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, el Organismo Público Local Electoral deberá considerar en su presupuesto anual relativo al ejercicio 2018, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal a que tienen derecho los partidos políticos así como los candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Para realizar el cálculo del importe de la partida de franquicias postales se atenderá, en primer orden, al monto del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, DETERMINADO EN EL PRESENTE PROYECTO, para el ejercicio 2018, el cual corresponde a la siguiente cantidad:

Sobre esta cantidad se tendrá que hacer el cálculo del 4% (cuatro por ciento) para obtener el importe de la partida de franquicias postales; el cálculo nos arroja el siguiente resultado:

Monto del financiamiento público ordinario: $ **278,993,775**

Porcentaje para año electoral 4% $ **11,159,751**

APOYOS PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Las Asociaciones Políticas Estatales, son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades que estarán orientadas a cumplir con sus objetivos y son las relativas a: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales, de acuerdo con lo dispuesto en el 28, fracción VI del Código Electoral vigente.

Se propone asignar el 1.5% del total del financiamiento público determinado para 2018 para repartir a cada una de las Asociaciones Políticas Estatales

Importe a distribuir en 2018 (A)	1.5% (B)	Número de Asociaciones Registradas (C)	Importe propuesto para 2018
$ 278,993,775	$ 4,184,907	11	$ 380,445.05

APOYO		
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL		Total Anual
Movimiento Civilista Independiente	$	380,446.05
Democráticos Unidos por Veracruz	$	380,446.05
Unidad y Democracia	$	380,446.05
Vía Veracruzana	$	380,446.05
Foro Democrático Veracruz	$	380,446.05
Fuerza Veracruzana	$	380,446.05
Generando Bienestar 3	$	380,446.05
Ganemos México la Confianza	$	380,446.05
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	$	380,446.05
Democracia e Igualdad Veracruzana	$	380,446.05
Alianza Generacional	$	380,446.05
TOTAL	$	4,184,907

V.- Aportación a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes

Se propone otorgar una aportación anual para el año 2018 el monto de $ 10, 780,000.00, para apoyar la actividad que desarrollan en la representación de los intereses de los partidos políticos y candidaturas independientes.

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

	TOTAL	MINISTRACIONES MENSUALES		
	Anual	Enero a Diciembe	Enero a junio	Mayo y Junio
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARTIDOS POLITICOS				
Para actividades ordinarias	278,993,775	23,249,481		
Financiamiento especial PP que no obtuvieron 3%	22,319,502	1,859,959		
Gastos de Campaña	139,496,888		23,249,481	
Gastos de Campaña PP con Financiamiento especial	11,159,751		1,859,959	
Actividades especificas	8,369,813	697,484		
	460,339,729	**25,806,924**	**25,109,440**	**0**
FINANCIAMIENTO PUBLICO CANDIDATOS INDEPENDIENTES				
Candidatos Independientes	1,858,099			929,049
SUBTOTAL	**1,858,099**			**929,049**
FRANQUICIAS POSTALES				
	11,159,751	929,979		
Subtotal	**11,159,751**	**929,979**		
APOYOS PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES:		Enero	Febrero	
APOYO	4,184,907	2,282,676	1,902,230	
Subtotal	**4,184,907**	**2,282,676**	**1,902,230**	
APOYO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS				
REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS		Enero diciembre		
APOYO REPRESENTANTES	10,780,000	898,333		
	10,780,000	898,333		
TOTAL	488,322,486			

Lic. Gerardo Báez Acosta
Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

JUNTA LOCAL EJECUTIVA VERACRUZ
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO NÚMERO INE/JLE/VRFE/4153/2017

LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, adjunto me permito entregar un CD que contiene Estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores, desagregado por Distrito Electoral Local y Municipio, con fecha de corte al 31 de julio de 2017, en atención a su oficio número OPLEVER/PCG/1696/2017 de fecha 2 de agosto del actual.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa Enríquez, Ver., 11 de agosto de 2017.

MTRO. SERGIO VERA OLVERA
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA

OPLE Veracruz
Presidencia del Consejo General
11 AGO 2017
RECIBIDO
FOLIO: 11457 HORA: 12:54

c.c.p. Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del I.N.E. en Veracruz- Para su Conocimiento.
Dra. Eva Barrientos Zepeda, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral. Para su conocimiento.

SVOT/GRdeleon

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
Fecha de corte: 31 de julio de 2017

VERACRUZ

ESTADÍSTICO DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL POR SEXO A NIVEL MUNCIPIO (ORDENADO POR DISTRITO LOCAL)

Estado	Distrito Fede	Distrito Local	Municipio	Nombre del I	Pad. hombres	Pad. mujeres	Padrón	List. hombres	List. mujeres	Lista	% Cobertura	3% Lista
TOTALES					2,688,327	2,997,475	5,685,802	2,652,143	2,964,322	5,616,465	99	167,517

VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) PARA 2017

Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2017

Periodo	Valor en Pesos
Diario	$ 75.49
Mensual	$ 2,294.90
Anual	$ 27,538.80

Información relacionada

Trámites
e.firma
Contraseña
Citas
Chat

Marca SAT
01 55 627 22 728

Última modificación
10 de enero de 2017 a las 10:54
Imprimir | subir

SAT Servicio de Administración Tributaria

La información contenida en el presente sitio es de carácter informativo y no sustituye a las disposiciones fiscales vigentes.

SAT - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE APLICACIONES DE PROMOCIÓN

RESULTADOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

	DISTRITO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MORENA	PH	PES	NA	PRD	PSD	CI 1	CI 2	C4S	VOTOS NULOS	TOTAL
1	PÁNUCO	23,178	22,022	3,163	35,216	754	3,419	1,236	842	854	8,886	467	2,991		74	2,573	104,796
2	TANTOYUCA	37,687	29,219	11,533	17,795	1,517	946	1,632	517	998	12,966	987			16	3,675	116,789
3	TUXPAN	25,046	23,013	12,449	4,778	1,891	624	1,337	1,487	1,103	23,269	1,121			61	3,366	100,350
4	ALAMO	32,904	40,949	10,866	5,799	2,387	2,161	1,272	911	1,107	14,925	1,525	1,132		46	4,283	120,246
5	POZA RICA	17,743	19,651	12,523	2,534	1,233	1,700	2,716	2,100	2,383	23,553	981	4,913		70	3,061	95,061
6	PAPANTLA	19,315	35,361	10,639	7,073	1,961	2,755	1,454	11,369	945	12,512	609	881		35	4,071	111,980
7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	21,160	20,355	7,663	4,556	3,448	908	1,867	595	1,522	17,624	1,422	1,056	489	63	3,132	86,875
8	MISANTLA	19,486	14,880	8,892	3,640	13,431	2,521	1,489	10,546	3,015	19,703	1,396			39	3,302	102,340
9	PEROTE	23,276	27,548	3,394	1,154	5,147	1,771	877	4,698	3,010	16,568	890			28	4,293	91,654
10	XALAPA I	20,864	13,665	4,375	2,137	1,603	3,322	1,200	1,898	1,875	38,719	2,986			1,826	3,753	98,423
11	XALAPA II	27,122	16,569	3,544	2,233	1,538	3,831	1,446	970	2,909	35,232	3,840	1,842	1,918	147	3,336	105,671
12	COATEPEC	22,759	14,450	4,438	7,251	1,196	1,082	1,003	12,197	1,089	23,509	1,476	1,124		93	4,480	96,147
13	EMILIANO ZAPATA	26,016	23,417	6,729	2,371	2,305	2,462	1,015	839	1,862	16,902	1,340	1,294		104	2,750	100,456
14	VERACRUZ I	53,462	18,253	3,637	2,624	1,146	3,221	2,168	804	822	18,244	2,052	990		84	3,421	110,928
15	VERACRUZ II	60,989	19,082	3,531	2,593	1,662	1,799	2,025	562	1,105	21,401	2,190			163	3,965	121,387
16	BOCA DEL RIO	64,414	26,110	3,140	3,220	1,020	1,532	1,377	728	790	14,386	1,363			104	3,765	121,919
17	MEDELLIN	34,859	26,634	7,321	3,874	1,175	1,562	2,136	2,262	641	16,539	924			43	3,304	101,336
18	HUATUSCO	27,583	25,805	6,011	9,107	1,097	2,357	1,640	706	1,689	11,498	957			79	4,650	95,179
19	CÓRDOBA	26,844	31,477	2,633	2,068	1,173	3,061	1,242	1,525	1,245	28,721	1,580			197	4,554	106,265
20	ORIZABA	21,797	16,289	4,696	3,940	1,568	1,872	1,241	595	1,935	37,162	2,690	2,395		187	4,564	102,701
21	CAMERINO Z. MENDOZA	14,625	20,813	9,236	1,184	2,115	1,340	1,402	1,009	1,019	25,625	1,785	1,429		84	4,493	85,959
22	ZONGOLICA	26,393	16,278	9,522	17,571	1,847	1,051	2,198	915	844	11,789	956			24	5,687	95,063
23	COSAMALOAPAN	35,176	34,962	3,665	2,787	2,191	1,285	1,662	605	849	18,947	856			50	3,956	106,991
24	SANTIAGO TUXTLA	24,120	32,612	13,170	1,509	1,582	1,026	1,960	738	865	14,391	842	1,393		91	3,746	97,303
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	12,634	8,003	4,562	2,101	990	1,234	34,079	801	1,096	15,862	2,755			72	5,709	89,408
26	COSOLEACAQUE[27]	17,122	24,426	9,290	2,212	1,623	829	4,090	1,590	1,138	32,786	2,821			29	5,076	103,031

[27] En el caso de Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 26 Cosoleacaque, existe un error en la suma de los votos, esto es, en el rubro "votación total" ya que dice "103,131" y debe decir "103,031" que es la cifra que se encuentra contenida en esta tabla.

OPLEV/CG234/2016

PROCESO ELECTORAL 2015-2016

RESULTADOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

	DISTRITO								AVE				CI 1	CI 2	CHIR	VOTOS NULOS	TOTAL
27	ACAYUCAN	19,013	20,468	6,856	3,380	1,427	6,234	1,076	6,638	990	20,268	1,387			55	3,151	90,933
28	MINATITLAN	19,058	26,042	8,630	1,984	993	990	804	833	611	28,659	1,711			77	3,173	97,554
29	COATZACOALCOS I	7,532	20,571	2,665	5,017	1,942	1,522	2,233	1,636	1,286	49,202	2,169			125	3,343	99,142
30	COATZACOALCOS II	8,723	16,318	4,386	5,426	586	743	2,727	1,294	533	37,743	1,336	3,692		68	3,420	85,46[illegible]
	TOTALES	797,270	881,170	207,481	167,413	63,157	66,509	91,507	72,174	29,430	865,240	47,137	26,193	2,407	4,121	116,235	3,033,413